

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 9 del mes de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con Radicado **RE-04096-2023** de fecha 21 de SEPTIEMBRE de 2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 051970633268** usuario **JOSE ESTEBAN ESCOBAR VASCO** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **71636543** y se desfija el día 16 del mes de OCTUBRE de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación 17 de OCTUBRE de 2023 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIAN A. BUITRAGO
FABIAN ANDRES BUITRAGO GALLEGO
Notificador Regional Bosques
CORNARE

RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que Mediante resolución con radicado **134-0232-2019 del 9 de agosto de 2019** se resuelve Autorizar el aprovechamiento forestal de la plantación en zonas de protección, al señor José Esteban Escobar Vasco, identificado con cedula de ciudadanía 71.636.543 en beneficio del predio con FMI-32083, ubicado en la vereda Cruces del Municipio de Cocorna, con un volumen comercial de 292.62 m3.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el día 08 de septiembre de 2023 se generó informe técnico con radicado **IT-06226-2023 del 19 de septiembre de 2023**, donde se hicieron las siguientes observaciones:

25. OBSERVACIONES:

El 8 de septiembre de 2023 personal técnico de la Corporación realizó visita al predio Sin Nombre, ubicado en la vereda Cruces, del municipio de Cocorna, Antioquia, con el fin de realizar control y seguimiento a la plantación forestal en zona de protección registrada mediante resolución con radicado 134-0232-2019 del 9 de agosto de 2019, encontrando lo que se describe a continuación:

*En el área del aprovechamiento se encontraron varios tocones con alturas entre 20 2 30 cm de árboles de la especie Pino (*pinus patula*), con diferentes diámetros.*

De acuerdo a la información suministrada por el señor José Esteban Escobar Vasco, titular del permiso y a lo observado en campo las actividades de aprovechamiento se encuentran inactivas, pese a eso se observó que el aprovechamiento realizado hasta la fecha ha sido realizado con buenas practicas: en el predio no se encontraron desechos vegetales con mala disposición.

A la fecha de la visita de control y seguimiento se han expedido por parte de la corporación 8 salvoconductos entre el 28/08/2019 y 7/02/2020 para movilizar un total de 30.48m3 (tabla1).

NUMERO SALVOCONDUCTO	NOMBRE_TITULAR	FECHA EXPEDICION	NOMBRE CIENTIFICO	CLASE PRODUCTO	VOLUMEN
123110151910	JOSE ESTEBAN ESCOBAR VASCO - 71636543	28/08/2019	Pinus patula	Rollizo	2,36
123110151985	JOSE ESTEBAN ESCOBAR VASCO - 71636543	4/09/2019	Pinus patula	Aserrado	3,24
123110152063	JOSE ESTEBAN ESCOBAR VASCO - 71636543	11/09/2019	Pinus patula	Aserrado	4,32
123110152112	JOSE ESTEBAN ESCOBAR VASCO - 71636543	17/09/2019	Pinus patula	Rollizo	7,07
123110152257	JOSE ESTEBAN ESCOBAR VASCO - 71636543	1/10/2019	Pinus patula	Aserrado	4,32
123110152327	JOSE ESTEBAN ESCOBAR VASCO - 71636543	9/10/2019	Pinus patula	Rollizo	4,71
123110152386	JOSE ESTEBAN ESCOBAR VASCO - 71636543	17/10/2019	Pinus patula	Rollizo	2,95
123110153185	JOSE ESTEBAN ESCOBAR VASCO - 71636543	7/02/2020	Pinus patula	Aserrado	1,51
TOTAL M3					30.48 M3

El volumen movilizado es coherente con lo encontrado en el predio, evidenciándose suficiente existencia para cubrir el saldo a favor que tiene el usuario por movilizar, el cual corresponde a 262.14m3.

En la resolución con radicado 134-0232-2019 del 9 de agosto de 2019, por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de una plantación forestal en su Artículo Segundo, establece que la vigencia del aprovechamiento tiene una vigencia de seis (6) meses, la cual debe ser modificada ya que dicho permiso no tiene vigencia.

De acuerdo a comunicación telefónica con el señor Escobar Vasco, este manifiesta que suspende la autorización al señor Oscar Darío García Quintero con cedula de ciudadanía 15.433.093 la cual le había otorgado para realizar el corte y transporte de entresaca de Pino patula, permiso que le fue otorgado mediante resolución 134-0232-2019 del 9 de agosto de 2019.

26. CONCLUSIONES:

Se está realizando el aprovechamiento de manera adecuada en la plantación forestal en zona de protección, registrada mediante resolución 134-0232-2019 del 9 de agosto de 2019, con prácticas silvícolas apropiadas como el aprovechamiento solo de las especies autorizadas, el acopio y repique de material vegetal, el corte de los arboles a baja altura y el cuidado de las fuentes hídricas.

El usuario ha movilizado un volumen de 30.48 m3, que corresponde a un 10.4% del volumen total, quedando un saldo de 262.14 m3.

A la fecha el usuario a cumplido con las obligaciones contempladas en la resolución con radicado 134-0232- 2019 del 9 de agosto de 2019.

Se debe modificar el Artículo Segundo, de la resolución 134-0232-2019 del 9 de agosto de 2019 ya que este establece que el aprovechamiento tiene una vigencia de seis (6) meses, pero dichos permisos no tienen vigencia ya que estos son registrados solamente una vez hasta terminar con el aprovechamiento de la plantación.

El señor José Esteban Escobar Vasco, suspende la autorización al señor Oscar Darío García Quintero con cedula de ciudadanía 15.433.093 la cual le había dado para realizar el aprovechamiento de la plantación que le fue otorgada mediante resolución 134-0232-2019 del 9 de agosto de 2019.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica "...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el decreto 1532 de 2019 modifico el decreto 1076 de 2015 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.1. Clases de plantaciones forestales y competencias.
Las plantaciones forestales pueden ser:

a) *Plantaciones forestales protectoras-productoras.* Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. Además, se consideran plantaciones forestales protectoras - productoras las que se establecieron en áreas forestales protectoras productoras, clasificadas como tales antes de la vigencia de la Ley 1450 de 2011; las establecidas en cumplimiento del artículo 231 del Decreto Ley 2811 de 1974; y las que se establecen sin el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) de reforestación.

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras - productoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales.

b) *Plantaciones forestales protectoras.* Son las que se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable. En ellas se puede adelantar aprovechamiento de productos forestales no maderables y desarrollar actividades de manejo silvicultural, asegurando la persistencia del recurso.

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.2. Del registro. Las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

El registro se realizará mediante acto administrativo, previa visita y concepto técnico.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implementará el formato único de registro de las plantaciones forestales protectoras productoras y protectoras, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contado a partir de la vigencia de expedición de la presente Sección.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta lo establecido en el informe técnico **IT-06226-2023**, se hará uso de la figura de saneamiento de un trámite administrativo por parte del funcionario que profirió los actos administrativos, dado que **ARTÍCULO 2.2.1.1.12.9 del decreto 1532 de 2019 que modifica el decreto 1076 de 2015** establece que “para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización.”

Que es función de **Cornare** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el artículo **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la resolución con radicado **134-0232-2019 del 09 de agosto de 2023**, de acuerdo a la parte motiva del presente acto.

PARAGRAFO: Los demás artículos de la resolución **134-0232-2019 del 09 de agosto de 2023**, continúan como se estipularon y poseen fuerza ejecutoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENA EL REGISTRO, en la base de datos de la Corporación **DE PLANTACIONES FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA** Cornare, a la plantación ubicada en el predio, con FMI 018-32083, ubicado en la vereda Las Cruces del municipio Cocorná, a nombre de los señores **JOSÉ ESTEBAN ESCOBAR VASCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.636.543, en calidad de propietario y actuando como autorizado de los señores **JUAN DIEGO ESCOBAR VASCO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.577.418; **MARIA LOURDES DE LA CRUZ ESCOBAR VASCO**, identificada con cédula de ciudadanía 42.965.150 y **ANA MARIA ELVIRA ESCOBAR VASCO**, identificada con cédula de ciudadanía **32.519.474**

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL LA INCLUSIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN al expediente ambiental **051970633268** en atención a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JOSÉ ESTEBAN ESCOBAR VASCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.636.543 haciéndole entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en el Municipio de San Luis,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 051970633268
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Registro Plantación Protectora- Productora
Abogado (a): John Fredy Quintero A
Fecha: 19/09/2023